



1700-45

AUTO N°477

FECHA: SANTA MARTA, MAYO 30 DE 2014

Que el día 11 de Marzo de 2014, se recibe en la Corporación por parte de la Empresa EXTRACTORA EL ROBLE S. A., copia del Comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de aguas.

Que el 10 de Abril de 2014, la Empresa anteriormente señalada, aporta la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del predio Los Guayabos
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Comprobante de Pago por concepto de evaluación

Que en oficio 001574 de Mayo 14 de 2014, CORPAMAG le comunica al peticionario que la información aportada se encuentra incompleta, por lo cual se le solicita aportar lo siguiente:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar
- Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar

Que en oficio recibido el 21 de Mayo de 2014, el señor FRANCISCO JOSE LACOUTURE OLARTE, en su condición de Director Administrativo de EL ROBLE AGRICOLA S. A., aporta la información requerida.

Que se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que de acuerdo a lo anterior, es deber de EL ROBLE AGRICOLA S. A., tramitar la Concesión de Aguas Superficial para el Predio Los Guayabos.





Que se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición del señor FRANCISCO JOSE LACOUTURE OLARTE, en su condición de Director Administrativo de EL ROBLE AGRICOLA S. A, identificada con el Nit. No. 819.001.391-0, solicita Concesión de Aguas Superficiales para el predio Los Guayabos, ubicado en la Vereda San Juan de los Palos Prietos, Municipio de Pueblo Viejo, para riego de Palma, sin que la admisión implique autorización una.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Catorce (2014) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Pueblo Viejo y/o en la inspección de policía de la Vereda San Juan de los Palos Prietos y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Pueblo Viejo.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 089.

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JOSE LACOUTURE OLARTE, en su condición de Director Administrativo y/o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.





SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elabora Sara Díaz Granados
Revisa Sandra Taborda
Expediente 080

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 05 JUN 2014 días del mes de junio del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Francisco José Georgette Duarte quien exhibió la C.C. No. 7601596 expedida en Santa Marta en su condición de Director Administrativo, el contenido del Auto No. 477 de Mayo 30 de 2014. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C.C.

125221/96

EL NOTIFICADO

C.C.

7601596

